



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

Considerando primero: Que la Constitución de la República en el artículo 58 establece que: "El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política";

Considerando segundo: Que el Estado está en el deber de promover un desarrollo social incluyente, que contribuya a elevar el bienestar de las personas con discapacidad mediante la generación de oportunidades y su integración a la sociedad;

Considerando tercero: Que las personas con discapacidad dependen de un familiar o tutor que les ayude para poder acceder a las atenciones médicas, tratamiento, recreación, educación, apoyo y protección para poder valerse;

Considerando cuarto: Que es obligación del Estado garantizar que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo y su plena participación en los programas sociales que se implementen en el país;

Considerando quinto: Que en la actualidad muchas familias que tienen uno o varios familiares con discapacidad se encuentran desprotegidas ya que no reciben los servicios brindados por los programas sociales debido a que los desconocen o no saben cómo solicitarlos;

Considerando sexto: Que se hace necesario crear una ventanilla especial para que las personas con discapacidad, el familiar o tutor que está a

✓  
✓  
JC  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 2

cargo pueda acceder con mayor facilidad y sin discriminación a los programas de asistencia social;

Considerando séptimo: Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables;

Considerando octavo: Que es importante establecer los mecanismos que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios de servicios al público, para tener el bono luz, bono gas, tarjeta solidaridad, seguridad social, incentivo escolar, transporte público, entre otros;

Considerando noveno: Que es necesario eliminar las barreras sociales, económicas, educativas y laborales para lograr igualdad de oportunidades entre las personas mediante la promoción de servicios y políticas tendentes a la incorporación de personas con alguna discapacidad dentro de la sociedad;

Considerando décimo: Que nadie puede ser discriminado por motivos de discapacidad, y que el Estado debe adoptar medidas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Considerando decimoprimer: Que es responsabilidad del Estado atender a la plena integración de las personas discapacitadas, con iguales derechos y obligaciones que el resto de la población;

Considerando decimosegundo: Que para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad y su participación activa en los diversos procesos de la

C  
A  
R  
I  
R

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 3

sociedad, es indispensable contar con un instrumento legal que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación de este sector de la población.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948;

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, en París;

**Vista:** La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 7 de junio de 1999;

**Vista:** La Declaración del Decenio de Las Américas, por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016);

**Vista:** La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007;

**Vista:** La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997;

**Vista:** La Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la

C  
P  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 4

República Dominicana. Deroga la Ley No.42-00, de fecha 29 de junio de 2000;

**Vista:** La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Visto:** El Decreto No.662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad, como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**Visto:** El Decreto No.363-16, del 2 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, CREACIÓN Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la ventanilla de inclusión a los programas sociales del Gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de la presente ley será en toda la República Dominicana.

JC  
IR

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 5

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- 1) Discapacidad: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Esta puede ser:
  - a) Discapacidad neuromotora: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
  - b) Discapacidad auditiva y de lenguaje: La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
  - c) Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera) o parcial, autodirección, salud, seguridad, académicas;
  - d) Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores.
- 2) Beneficiarios: Son las personas con discapacidad que cumplen con los requisitos exigidos por los programas sociales, elegidas para ser favorecidas con los mismos;
- 3) Ventanilla de inclusión: Es una herramienta de acceso que permite realizar los trámites y servicios ofrecidos por los programas sociales a las personas con discapacidad;
- 4) Programas sociales: Iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

**Artículo 4.- Ventanilla de inclusión para personas con discapacidad.** Se crea la ventanilla de inclusión para personas con discapacidad, bajo la dependencia del Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS), que tendrá a su cargo la recepción, agilización y tramitación de las solicitudes hechas por las personas con discapacidad para su inclusión y participación en los programas sociales del gobierno. El CONADIS, a través de una unidad

U.C.  
A.C.  
I.R.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 6

especializada, dará seguimiento al proceso hasta que culmine con la inclusión y participación de la persona con discapacidad, según corresponda, en los programas sociales siguientes:

- 1) Bono Gas Hogar;
- 2) Bono Luz;
- 3) Tarjeta Solidaridad;
- 4) Incentivo Escolar;
- 5) Seguridad Social;
- 6) Entrega de canastas con alimentos de primera necesidad;
- 7) Medicamentos y alimentos para personas adultas mayores;
- 8) Quisqueya Aprende Contigo;
- 9) Quisqueya sin Miseria;
- 10) Quisqueya Empieza Contigo;
- 11) Quisqueya Digna;
- 12) Puntos Cuida tu Salud;
- 13) Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID);
- 14) Atención a los niños y las niñas para brindarles educación y cuidados para un buen desarrollo, ofrecida por el Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) y el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI);
- 15) Banca Solidaria, poner a disposición pequeños préstamos por medio de las micro y pequeñas empresas para los familiares de las personas con discapacidad;

Uc  
IR

# CONGRESO NACIONAL

## ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 7

- 16) Aulas especiales inclusivas para personas con discapacidad, a través del Ministerio de Educación (MINERD);
- 17) Rampas para fácil acceso en autobuses de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y boletos para que las personas con discapacidad puedan ingresar gratuitamente a los autobuses;
- 18) Cambio de fogón por estufas, cambio de piso de tierra por cemento y reconstrucción de casas que realizará el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
- 19) Clínicas a las personas con discapacidad, impartidas por monitores del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en todas las provincias;
- 20) Atención a las personas con discapacidad y a los familiares que reciban los beneficios del Seguro Nacional de Salud (SeNasa) no contributivo, a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);
- 21) Respeto a los derechos fundamentales del niño, niña y los adolescentes, por los cuales velará el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);
- 22) Acceso al mundo de la informática para ellas y sus familiares, vía República Digital;
- 23) Viviendas, en cada proyecto realizado por el Estado dominicano se dispondrá de un veinte por ciento del total de las unidades construidas para personas con discapacidad y los familiares que residen con ellas;
- 24) Además de los programas sociales que no han sido mencionados, pero que están en ejecución por el Gobierno dominicano, estarán en la ventanilla especial de inclusión para personas con discapacidad.

**Artículo 5.- Fuente de financiamiento.** Los recursos para la ejecución de la presente ley serán especializados en la forma que establecen los artículos 133, 136 y 139 de la Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

C. J. A.  
M. C.  
J. C.  
D. R.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 8

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 6.- Derechos y obligaciones. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que establece la Constitución de la República y las leyes, sin restricción alguna; y de igual modo que ellas, su familia, representante o tutor tienen los derechos siguientes:

- 1) Ser integrada y beneficiarse de los programas sociales que ofrece el Gobierno dominicano;
- 2) Tener disponible en la ventanilla las informaciones necesarias sobre las documentaciones a presentar para acceder a los programas sociales;
- 3) Recibir un trato de respeto, cooperación e igualdad para obtener de forma oportuna y breve su inclusión en los programas sociales;
- 4) Orientación y capacitación para un buen uso de los beneficios de los programas sociales;
- 5) Presentar quejas ante los organismos correspondientes por la violación a sus derechos fundamentales e incumplimiento de esta ley;
- 6) Presentar las documentaciones que avalen que la persona tiene alguna discapacidad, y que debe recibir los beneficios de los programas sociales;
- 7) Las personas discapacitadas o sus representantes deben presentar los datos e información verídicas que se les solicite;
- 8) Asistir a las convocatorias en sus provincias que le manifiesten a través de la ventanilla de inclusión para personas con discapacidad u otro tipo de comunicación;
- 9) Llenar los formularios físicos y los datos informáticos para la inclusión en la ventanilla;



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 9

10) No usar los beneficios de los programas sociales recibidos para las personas con discapacidad en objetos, comestibles o mercancías prohibidas.

## CAPÍTULO III

### DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 7.- Evaluación y prescripción médica.** La persona con discapacidad será evaluada en dos centros de salud, uno privado y uno público; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social decidirá cuáles serán los centros públicos de salud designados para tales fines. Los resultados de las dos evaluaciones y las prescripciones médicas deberán indicar el estado de salud y cuál es la condición especial que poseen.

**Párrafo.-** Las evaluaciones y prescripciones a las personas con condiciones especiales realizadas por el centro especializado de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), serán aceptadas como válidas para la inclusión en los programas sociales.

**Artículo 8.- Condiciones económicas del beneficiario.** Las personas con discapacidad, los familiares o tutores que tengan el cuidado de las personas con condiciones especiales, además de presentar las documentaciones que certifiquen la discapacidad, deberán mostrar el nivel de ingreso.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DISTRITOS MUNICIPALES RESPECTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 9.- Atribuciones.** Los ayuntamientos y las juntas distritales, en materia de inclusión a los programas sociales para las personas con discapacidad, tendrán las atribuciones siguientes:

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

PAG. 10

- 1) Realizar todo tipo de difusión, según su presupuesto, que sirva de orientación a las personas con discapacidad, como acceder a la ventanilla de inclusión a los programas sociales;
- 2) Nombrar un personal para asesorar a las personas con discapacidad sobre los documentos que deben presentar para acceder a los beneficios de los programas sociales;
- 3) Celebrar convenios de colaboración en la materia con las organizaciones comunitarias para identificar a las personas con discapacidad.

**Artículo 10.- Dispositivos de apoyo.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Plan Social de la Presidencia tomarán una partida de los recursos asignados a sus instituciones en el Presupuesto General del Estado de cada año, para donar bastones blancos y aparatos auditivos a las instituciones que trabajan con personas con este tipo de discapacidad.

## CAPÍTULO V

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 11.- Reglamento.** El Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, en un plazo de seis meses, contado a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de esta ley.

**Artículo 12.- Apertura de ventanilla. (Transitorio).** El Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS) instalará, en las instituciones públicas que administren programas sociales y en los centros de asistencia masiva de personas, la ventanilla de inclusión para el registro, de conformidad con la ley de las personas con discapacidad.

**Artículo 13.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia

# CONGRESO NACIONAL

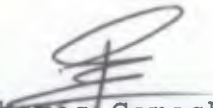
ASUNTO:

Ley que establece la ventanilla de inclusión a los programas sociales del gobierno dominicano para las personas con discapacidad.

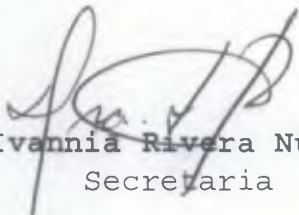
PAG. 11

doce meses después de su promulgación y publicación, de conformidad con la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

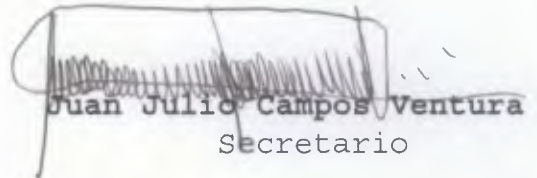
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas  
Presidente



Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura  
Secretario

RHPG-EOM/jg